

ESTADO No

48

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 27 DE JULIO DEL AÑO 2022

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
REIVINDICATORIO	2016-00167	DANIEL CABRERA ERAZO	ADIELA ARBELAEZ Y OTROS	25/07/2022	OBEDEZCASE Y CUMPLASE
PERTENENCIA	2017-00208	SONIA MEJIA HERNANDEZ	HEREDEROS DE MARTO TULIO HERNANDEZ MEJIA	26/07/2022	APRUEBA COSTAS
REIVINDICATORIO	2019-00072	FRUGAL S.A	JOSE EMETERIO CRUZ Y OTROS	26/07/2022	APRUEBA COSTAS
PRUEBA ANTICIPADA	00001-2021	JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ	N/A	25/07/2022	RELEVA PERITO Y DESIGNA A DIEGO FERNANDO JIMENEZ
SERVIDUMBRE LEGAL	2022-00015	CELSIA COLOMBIA S.A ESP	PATRICIA BUSTOS DUARTE	22/07/2022	TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN
PERTENENCIA	2022-00169	LEONOR VILLAMARIN MENZA	ROSALBA MALES QUINAYAS, Y OTROS	25/07/2022	ADMITE DEMANDA Y VINCULA LITIS CONSORTE
EJECUTIVO SINGULAR	2013-00188	BANCO AGRARIO	LUIS HERNAN MOSQUERA CARABALI	25/07/2022	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2003-00112	CLARA INES CUBILLOS	ANTONIO JOSE RICO	25/07/2022	ACCEDE A DESARCHIVO
EJECUTIVO SINGULAR	2017-00241	JOSE LINIBERTO REBELLON	JAVIER VARON DAZA	25/07/2022	ACCEDE A DESARCHIVO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2014-00076	MARIA EUGENIA RIOS	MARCO URBANO Y OTRO	25/07/2022	ACCEDE A DESARCHIVO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00126	MARLEN LOAIZA DE LOPEZ	LUIS FERNANDO DELGADO LOAIZA	25/07/2022	ACCEDE A DESARCHIVO
PERTENENCIA	2015-00108	MARIA CELMIRA MESA	MARIA TERESA JARAMILLO	25/07/2022	ACCEDE A DESARCHIVO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, informando que regresó del Juzgado 09 Civil del Circuito el expediente digital que había sido remitido para que fuera objeto de estudio la apelación propuesta por el apoderado del señor Daniel Cabrera Erazo en audiencia donde se dictó sentencia 003 del 20/01/2022. También existe solicitud de librar los oficios de cancelación de inscripción de la demanda por parte del abogado suplente de la parte demandada.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 2016-00167-00
Auto Interlocutorio N° 748

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA, 48 DEL 27/07/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, V., veinticinco (25) de julio del año (2.022)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, que en audiencia donde se dictó fallo negando las pretensiones del señor Daniel Cabrera Erazo, su apoderada interpuso el recurso de apelación, el cual fue conocido por el Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali (V), quien decidió declarar desierto el recurso de alzada.

Allegado el cuaderno respectivo el 25 de abril del año 2022, y como quiera que trascurrido un tiempo prudencial no se volvió a interponer acción constitucional alguna, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, luego de lo cual se liquidarán las agencias en derecho y posteriormente las costas del proceso.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a librar los oficios correspondiente. El Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE, en tanto que declaró DESIERTO el recurso de alzada propuesto por la apoderada del señor Daniel Cabrera Erazo. Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez,
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fc931fa380ba8904862f713e485a7023e1eebebe204110729f2972a8448351**

Documento generado en 26/07/2022 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de pertenencia pendiente de aprobar liquidación de costas visible en el archivo 012 del expediente digital.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2017-00208-00
Auto Interlocutorio N° 744

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 DEL 27/07/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de las costas, sin que se hubiese hecho algún reparo, se procederá a aprobarlas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible en el archivo 012 del expediente digital, dentro del presente proceso de PERTENENCIA, propuesto por SONIA MEJIA HERNANDEZ, contra HEREDEROS DE MARCO TULIO HERNANDEZ MEJIA Y OTROS.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b87effd5914b84d8c94bae3bf9936163f26a0153255f863f4341f77e0ee4c45**

Documento generado en 26/07/2022 10:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso reivindicatorio de dominio pendiente de aprobar liquidación de costas visible a folio 287 del cuaderno principal.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: 2019-00072-00
Auto Interlocutorio N° 745

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
48 DEL 27/07/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de las costas, sin que se hubiese hecho algún reparo, se procederá a aprobarlas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible a folio 287 del cuaderno principal, dentro del presente proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO, propuesto por SOCIEDAD FRUGAL S.A., contra JOSÉ EMETERIO CRUZ SANTACRUZ Y ESTHER JULIA TAPASCO.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f76c6f3fed681221cf5a92c2242d446e46bfd3b3c615227315fa779abdd5f0**

Documento generado en 26/07/2022 10:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente trámite de Prueba Anticipada – Avalúo e Inspección Judicial.

A través de memorial de fecha 15 de julio de 2022, el perito designado por medio del auto interlocutorio N° 542 del 08 de abril de 2022 informa su renuncia al encargo, toda vez que no tiene la tarjeta del Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

AVALÚO E INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE: JORGE ALVEIRO PEREZ
RADICACION N° 00001-2021-00
Auto Interlocutorio N° 739

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 DEL 27/07/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL
C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinticinco (25) de julio de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta la renuncia hecha por el perito designado por el despacho, por parte del despacho se nombrará un nuevo funcionario a fin de que rinda la experticia pedida dentro del trámite.

Sin embargo, por este medio debe aclararse que lo concerniente a los gastos para la elaboración del respectivo peritaje deben ser acordados entre el perito designado por el despacho y la parte solicitante.

De igual manera, se aclara que una vez elaborado el peritaje, es deber del auxiliar designado remitirlo al despacho a fin de elaborar el estudio correspondiente a fin de fijar los correspondientes honorarios por dicha experticia (Acuerdos 1518 de 2022 y 10448 de 2015).

Así las cosas, igualmente por este medio se conminará a la señora ERIKA GONZALEZ MARIN a fin de que preste su colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito al señor REINEL ANTONIO JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia. **INFÓRMESE** de su relevo a través del correo electrónico avaluosjimenez@outlook.es.

SEGUNDO: Para efectos de practicar el avalúo objeto de este trámite, **DESÍGNESE** a **DIEGO FERNANDO JIMENEZ**, quien podrá ser ubicado en la CARRERA 17A # 27 – 33 DE PALMIRA. Celular: (310) 838 79 59. Correo electrónico: diferjy_07@hotmail.com. **INFÓRMESE** de su designación a través del correo electrónico antes mencionado.

TERCERO: ADVIÉRTASE al auxiliar designado que, una vez se haya aportado el peritaje objeto de este trámite, se correrá el traslado que corresponda. Y, surtido éste, por parte del despacho se analizará el mismo a fin de fijar los honorarios a que haya lugar (Acuerdos 1518 de 2022 y 10448 de 2015).

CUARTO: COMINAR a la parte solicitante como al perito designado, para que acuerden todos los gastos inherentes y necesarios para que éste último rinda la experticia requerida dentro del presente trámite.

QUINTO: CONMINAR a la señora ERIKA GONZALEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.887.693 a fin de que actúe conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 229 del C.G.P., es decir, a que preste toda su colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d313b24ee66e0e5b42d70cb2600b104b6d1d7a5d6175e198b20f4f209b5f718a**

Documento generado en 26/07/2022 09:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso de SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, en donde se han presentado las siguientes novedades:

- A través de memorial de fecha 12 de julio de 2022 (coadyuvado por la parte demandada), el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, indicando que logró la constitución voluntaria de la servidumbre objeto de la demanda.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

SERVIDUBRE DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA S.A. ESP
RADICACION N° 2022-00015-00
Auto Interlocutorio N° 730

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 DEL 27/07/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintidós (22) de julio de 2022

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el expediente, por parte del despacho se accederá a la petición hecha por el apoderado de la parte demandante, en razón a que, en virtud del acuerdo alcanzado con la parte demandada, se logró la constitución de la servidumbre objeto del proceso.

De igual forma, en atención a que el memorial aportado viene coadyuvado por la parte demandada, se accederá igualmente a la

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de Servidumbre de Energía Eléctrica por conciliación. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante el depósito judicial de fecha 30 de marzo de 2022 girado en favor de la señora PATRICIA BUSTOS DUARTE en el Banco Agrario de Colombia. Depósito girado por un valor de \$11.014.641 M/CTE.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1022ce100b87e406b22074e06d6b75a696ec8c1eb7298f1a24f7cd7da3bb31**

Documento generado en 26/07/2022 10:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada por la señora LEONOR VILLAMARIN MENZA.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEONOR VILLAMARIN MENZA
RADICACION N° 2022-00168-00
Auto de Interlocutorio N° 740

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p style="text-align: center;">LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p style="text-align: center;">DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p style="text-align: center;">48 DEL 27/07/2022</p> <p style="text-align: center;">LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinticinco (25) de julio de 2022

Se encuentra a despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora LEONOR VILLAMARIN MENSA en contra de los señores ROSALBA MALES QUINAYAS, DANILO ALFONSO DIAZ QUICENO, LINA ANDREA CHARCOS CRISTANCHO, OSCAR DE JESUS SERNA RESTREPO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

La demanda tiene como finalidad que se declare la pertenencia sobre una serie de mejoras levantadas sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-261681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En razón a lo anterior, y teniendo presente que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90 y 375 del C.G.P., se admitirá la misma a fin de darle el correspondiente trámite.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo consignado en las anotaciones del certificado de tradición adjunto a la demanda y lo manifestado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RGISTRO al responder la petición elevada por la apoderada de la demandante, se vinculará al trámite a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, pues estos documentos ponen de manifiesto que el bien inmueble en el que están plantadas las mejoras a usucapir probablemente es un predio baldío.

Por lo expuesto. el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora LEONOR VILLAMARIN MENSA en contra de los señores ROSALBA MALES QUINAYAS, DANILO ALFONSO DIAZ QUICENO, LINA ANDREA CHARCAS CRISTANCHO, OSCAR DE JESUS SERNA RESTREPO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En razón a que se trata de un proceso de mínima cuantía, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del escrito de demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días (artículo 391 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 289 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En razón a lo dicho por la parte demandante respecto al desconocimiento de las direcciones de notificación judicial de los señores LEONOR VILLAMARIN MENSA en contra de los señores ROSALBA MALES QUINAYAS, DANILO ALFONSO DIAZ QUICENO, LINA ANDREA CHARCAS CRISTANCHO y OSCAR DE JESUS SERNA RESTREPO, **ORDÉNESE** su Emplazamiento tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, **INCLÚYANSE** los datos de estas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dicho por el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: VINCÚLESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en calidad de Litisconsorte necesaria de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de este proveído de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Una vez se haya hecho lo anterior, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el mismo término que a la parte demandada (Artículos 61 y 391 del C.G.P.).

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **ORDÉNESE** la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-261681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría, **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEPTIMO: ORDÉNESE el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre las siguientes mejoras: *“que se encuentran en un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-261681 y con ficha catastral número 76233000200021037002, ubicado en el corregimiento el Queremal, con una cabida superficial de 6.704.13 metros cuadrados, alinderado así: **ORIENTE:** Con la carretera o vía a Tokio, en parte los lotes vendidos a Lilia Rosa Quiceno; **OCCIDENTE:** Con zona del Río San Juan; **NORTE:** Predios de Guillermo Vieco, en parte el lote a Lilia Rosa Quiceno; **SUR:** Con predio de Flor María de Quiceno”*

Dicho emplazamiento se deberá realizar conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

7° El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

(...)

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

OCTAVO: De conformidad a lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., **ORDÉNESE** informar de la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA; y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Lo anterior a fin de que dichas entidades realicen las manifestaciones a que haya lugar dentro del ámbito de sus funciones.

Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

NOVENO: RECONÓZCASE personería a la doctora CONSUELO LIBREROS QUINTERO, abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.899.475 y tarjeta profesional N° 140.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9268aa49d0784f7ee46a63c064bc0fbccc67573e585e592afbc6ba81f5b395fd**

Documento generado en 26/07/2022 10:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que las presentes diligencias han permanecido inactivas en la secretaría del despacho sin impulso alguno de la parte interesada durante más de dos (2) años.

- Sírvase Proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
- CON SENTENCIA -
RADICACION N° 2013-00188-00
Auto Interlocutorio N° 735

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veinticinco (25) de julio del año (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 DEL 27/07/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a examinar el presente proceso con el fin de verificar que el apoderado de la parte actora haya cumplido con la carga procesal pendiente de adelantar en este asunto, a fin de continuar con el trámite normal del mismo; de no ser así, se dará aplicabilidad al art. 317 numeral 2º, literal B del Código General del proceso el cual se encuentra vigente y dice lo siguiente:

“Art. 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1....

2.- *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ...

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”*

Revisada la actuación en este proceso, se observa que desde el 21 de enero del año 2015 se dictó auto interlocutorio que ordenó seguir adelante con la ejecución, y para el 20 de junio del 2017, mediante auto No. 592, se aprobó la liquidación de crédito visible a folio 73 del acuerdo principal, pero desde tal fecha, han transcurrido más de dos años sin que la parte interesada haga pronunciamiento alguno, quedando el proceso en estado de inactividad; incluso sin tener en cuenta los 3 meses y 15 días que no corrieron términos judiciales a causa de la pandemia generada por el Covid-19, por tanto, es procedente aplicar la norma arriba transcrita y razón suficiente para que de oficio se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora bien, en cuanto al embargo y retención de sumas de dinero que tenga o llagaré a tener el demandado, se libraron los respectivos oficios en las diferentes entidades bancarias.

Respecto a tales medidas, una vez revisada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, no se hallan títulos pendientes por pago para este proceso, y tampoco la parte actora ha allegado alguna solicitud que amerite trámite alguno. Así las cosas, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en estas diligencias.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
El Juez,
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2013-00188-00

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7584f31f4b699ebe8e3b247aae3cc02c97dd858f814bdd8b590db7b0b1c17e9c**

Documento generado en 26/07/2022 10:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por ADRIANA OSORIO RAMIREZ, como apoderada judicial del señor ANTONIO JOSE RICO LOGREIRA quien solicita desarchivo del presente asunto.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N° 2003-00112
Auto Sustanciación N° 276

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V.), veinticinco (25) de julio del año (2.022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el memorialista solicita el Desarchivo del presente asunto. En ese sentido, se observa que se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, la solicitud es procedente. Se le recuerda al solicitante que el presente asunto se desarchivará por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto.

Una vez notificada esta providencia que autoriza el desarchivo, se procederá a emitir por Secretaría copia de la sentencia. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

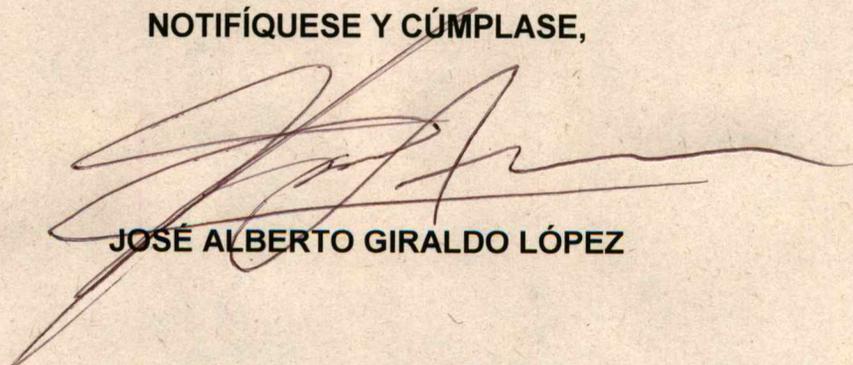
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado por ADRIANA OSORIO RAMIREZ, como apoderada judicial del señor ANTONIO JOSE RICO LOGREIRA, para que realice las gestiones a que haya lugar.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria las copias requeridas remítase a la dirección electrónica adriosorio16@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por el Dr. LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS quien solicita desarchivo del presente asunto y expedición de copia auténtica de la sentencia dictada dentro del asunto.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2017-00241
Auto Sustanciación N° 273

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veinticinco (25) de julio del año (2.022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el memorialista solicita el Desarchivo del presente asunto. En ese sentido, se observa que se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, la solicitud es procedente. Se le recuerda al solicitante que el presente asunto se desarchivará por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto.

Una vez notificada esta providencia que autoriza el desarchivo, se procederá a emitir por Secretaría copia auténtica de la sentencia. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

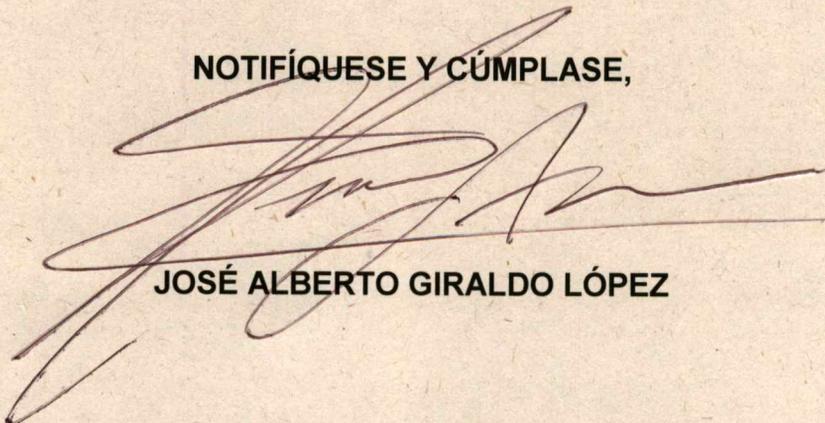
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado por LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS, para que realice las gestiones a que haya lugar.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria la copia auténtica de la sentencia proyectada en este asunto y remítase a la dirección electrónica pomboabogado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por el Dr. DIEGO RIVERA BUENO quien solicita se expida con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos oficio en el cual se señale que el inmueble con M.I N° 370-241400 no soporta ninguna demanda ni restricción.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN N° 2014-00076
Auto Sustanciación N° 274

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua (V)., veinticinco (25) de julio del año (2.022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene, en primer lugar, que dentro del presente asunto ya había sido expedido el oficio 0266 del 18/01/2016, y el mismo fue retirado por el señor Marco Aurelio Urbano Díaz, en consecuencia, y para efectos de verificar que dicho oficio ya no se encuentre registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, deberá allegar copia del certificado de tradición actualizado.

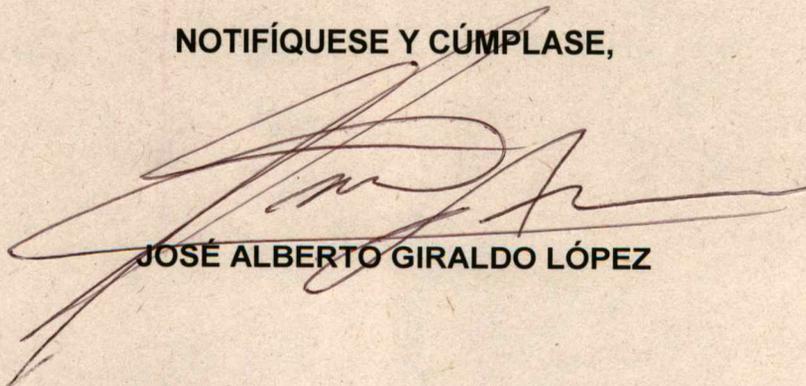
De otro lado, se tiene que el presente asunto se encuentra archivado desde noviembre del año 2016, por lo cual el memorialista deberá pagar el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, una vez allegue dicho recibo de consignación, se procederá a expedir dicho oficio, si a ello hay lugar. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO del presente asunto, y una vez acreditado los dos puntos anteriores, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por el señor LUIS FERNANDO DELGADO LOAIZA quien solicita desarchivo del presente asunto y expedición de copia de la aclaración de la sentencia dictada dentro del asunto.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN N° 2018-00126
Auto Sustanciación N° 275

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veinticinco (25) de julio del año (2.022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el memorialista solicita el Desarchivo del presente asunto. En ese sentido, se observa que se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, la solicitud es procedente. Se le recuerda al solicitante que el presente asunto se desarchivará por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto.

Una vez notificada esta providencia que autoriza el desarchivo, se procederá a emitir por Secretaría copia de la aclaración de la sentencia dictada dentro de este asunto. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

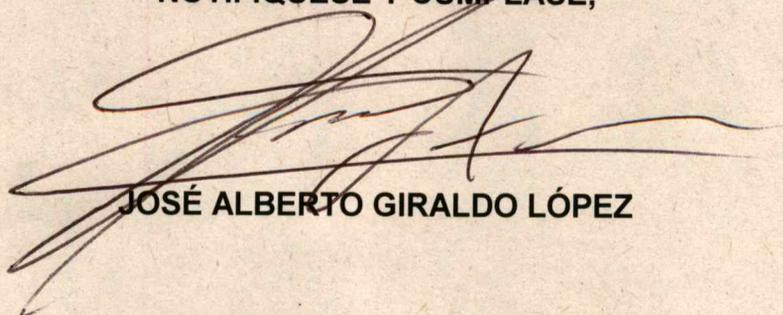
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado por LUIS FERNANDO DELGADO LOAIZA, para que realice las gestiones a que haya lugar.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria la copia de la aclaración de la sentencia requerida, aclarando al petente que su solicitud se dirigía a la radicación 2018-00126 y no a la 2016-00128 como lo solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por HECTOR FABIO RAMOS quien solicita desarchivo del presente asunto y expedición de copia auténtica de los oficios remitidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para realizar trámite de extinción de hipoteca.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2017-00241
Auto Sustanciación N° 273

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua (V)., veinticinco (25) de julio del año (2.022)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene, en primer lugar, que dentro del presente asunto ya habían sido expedidos los oficios 2463 del 29/09/2016 con destino a la NOTARÍA DE DAGUA, y el oficio 2462 del 29/09/2016 con destino a la ORIP de Cali, y los mismos fueron retirados por el Dr. Leonel Pelaez Bedoya, apoderado de los demandantes, en consecuencia, y para efectos de verificar que dicho oficio ya no se encuentre registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, deberá allegar copia del certificado de tradición actualizado.

De otro lado, se tiene que quien solicita la copia auténtica de los oficios es persona distinta de la parte demandante y demandada, que no tuvo vinculación al proceso, por lo tanto, deberá acreditar cuál es el interés en dichos oficios, con una prueba, si quiera sumaria.

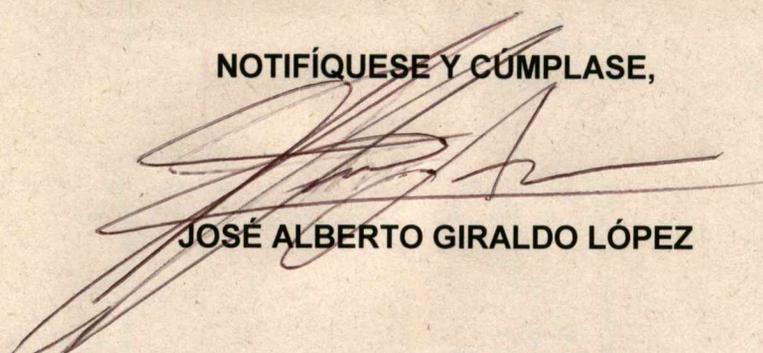
También se observa que se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, la solicitud es procedente. Se le recuerda al solicitante que el presente asunto se desarchivará por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO del presente asunto, y una vez acreditado los dos puntos anteriores, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljv